ESTUDIOS PREVIOS

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; se permite presentar el análisis de la conveniencia y oportunidad para la realización de un convenio de asociación cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, AMBIENTALES, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2025".**

"Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

a. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
b. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
c. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
d. Valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
e. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
f. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
g. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en Proceso de Contratación.
h. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1, del Decreto No.1082 de 2015 la ENTIDAD elaboró el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia, encontrándose incluido el objeto a contratar.

Dicho plan de adquisiciones ha sido publicado en la página web de la entidad y en el Sistema Colombia Compra Eficiente - SECOP., según consta en el certificado de PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2024.

2. CONVOCATORIA A VEEDORES:

El Municipio de Santa Barbara Santander **CONVOCA** a los **VEEDORES CIUDADANOS** para que realicen el control social en las etapas, pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.

3. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de Colombia en su artículo segundo, señala como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principio, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El municipio de Santa Barbara, como entidad territorial fundamental de la división político administrativa, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las diferentes obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el emprendimiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes, como la Ley 181 de 1995 de Colombia, también conocida como la Ley del Deporte, establece un marco normativo crucial para el desarrollo, promoción y organización del deporte en el país.

El municipio de Santa Barbara - Santander, en cumplimiento de los fines del Estado que por Constitución Política y demás normas que la desarrollan, debe proteger y reconocer la diversidad étnica y cultural a través de la promoción y el fomento de todas y cada una de las diversas manifestaciones artísticas y culturales enraizadas en sus habitantes, y que mejor el permitir que todo ello se desarrolle dentro el Marco de la ejecución y desarrollo de actividades artísticas, culturales, de aprovechamiento del tiempo libre, en la cual se integran las instituciones educativas, el sector privado y publico del Municipio en desarrollo del crecimiento cultural.

Lo anterior se sustenta en el Art. 70 de la Constitución Política el cual reza:

"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

Para la realización de este evento la administración requiere apoyo en la organización, apoyo logístico, el suministro de elementos y acompañamiento a diversas actividades con son el concurso de poesía, canto teatro, que conlleva a la muestra del talento de nuestra comunidad en actividades histriónicas.

Bajo ésta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional:

“Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para “...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz…”

La administración municipal de Santa Barbara - Santander, en ejecución de su plan de Gobierno Municipal ha diseñado una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos que le permitan optimizar los recursos y generar el impacto social vislumbrado en la misión del Municipio durante el cuatrienio en ejecución.

La Alcaldía de Santa Barbara - Santander en cumplimiento de su Misión desarrolla una serie de proyectos, uno de los cuales promueve el desarrollo cultural de las comunidades, creando y fortaleciendo prácticas artísticas y promoviendo vínculos de convivencia basados en el respeto a la diversidad, la valoración de la creación cultural y la participación social, el desarrollo turístico, en condiciones de equidad, a través de la generación de espacios propicios para tal fin entre la población donde se generan espacios para que nuestra población pueda exponer su talento y además sean motivados para que sus capacidades y actitudes se fortalezcan.

Que el artículo 76 de la ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias y se dictan otras disposiciones, entre otros, establece las competencias del Municipio en otros

sectores, precisando que además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del sistema general de participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.8. EN CULTURA: 76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio; 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del Municipio.

El encuentro cultural, es de gran impacto para el Municipio ya que en sus diversos programas se vinculan todas las generaciones, niños, niñas, mujeres, adultos y comunidad campesina de nuestro municipio.

Así mismo, la ley 1185 de 2008, los Decretos 1313 y 3322 del mismo año, y los decretos 763 y 2941 de 2009, reconocen que el patrimonio cultural es de todos y para todos, siendo, por lo tanto, un asunto de derechos y de deberes, es la principal muestra de nuestra identidad y nuestra diversidad, así como un factor de desarrollo que debemos cuidar y aprovechar al máximo.

El proceso que nos ocupa busca seguir cultivando la tradición cultural de nuestros pobladores, generando de esta manera que propios y visitantes se sigan identificando con las tradiciones propias del Municipio. Así pues se garantiza que la cultura que por años se ha conservado, siga intacta, lo que finalmente tiene como consecuencia que el patrimonio cultural propio de Santa Barbara se mantenga en las mentes de las generaciones actuales y venideras.

Es por ello que estas actividades culturales, recreativas y deportivas durante años se ha celebrado en el Municipio de Santa Bárbara, de las ferias del municipio, buscando integrar a propios y visitantes en las ancestrales fiestas donde se entrelazan actividades deportivas, recreativas y culturales, así como las muestra gastronomía entre otros además de exponer la creatividad de los visitantes y de las colonias que a través de los años se han venido integrando a la festividad.

El artículo 52 de la Constitución Política prevé: “el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

La recreación forma parte del derecho a la seguridad social incluyendo la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo. La jurisprudencia ha expresado que el objetivo de la seguridad social “… es propiciar la prosperidad de los Asociados con apoyo en los programas que desarrollen los distintos gobiernos, (…) y a ofrecerle unas condiciones mínimas de existencia y recreación social que le permitan desarrollarse física y sicológicamente en forma libre y adecuada, facilitando de este modo su total integración a la sociedad.”

El Acto Legislativo 2 de 2002, establece que el deporte y la recreación forman parte del denominado “Gasto Público Social”, característica que le otorga naturaleza prioritaria dentro de los presupuestos oficiales.

El artículo 3° de la Ley 181 de 1995 “POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA Y SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE”, contempla los objetivos que debe proponerse el Estado, a propósito de la práctica del deporte y recreación, veamos: “1o. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles. 2o. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. 3o. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos. 4o. Formular y ejecutar programas especiales

para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación. 5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados. 6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. 7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia. 8. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos. 9. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos. 10. Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes. 11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias. 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación. 13. Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo. 14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folklóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional. 15. Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquéllas. 16. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación. 17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario. 18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas."

Cabe anotar, que las actividades deportivas y recreativas, hacen parte del desarrollo integral de las personas y se constituyen en elementos fundamentales de la educación y de la calidad de vida de la población en general. La adecuada y provechosa utilización del tiempo libre encuentra sus espacios de desarrollo en el ejercicio de este tipo de manifestaciones. La práctica del deporte propicia el desarrollo físico y creativo de las personas y las colectividades, y se constituye en un factor fundamental de la promoción de la salud.

El Municipio de Santa Barbara - Santander, ha priorizado una serie de programas y proyectos tendientes a garantizar el bienestar de la población local, para lo cual ha definido en su programa de gobierno "PRIMERO EL CAMPO 2024- 2027" un espacio protagónico para estas actividades. En virtud de lo cual, ha acogido dentro de sus políticas públicas la imperante necesidad de optimizar la realización de eventos deportivos y de integración de ocupación del tiempo libre y sano esparcimiento en todos los tipos de población, para lograr una mayor armonía en la convivencia y en los procesos de cohesión social, a través de la integración de la comunidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado se ve la necesidad dada la naturaleza de ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, AMBIENTALES, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2025 y su intención de generar sentido de pertenencia, resulta relevante una participación activa de la comunidad y la sociedad, pues no se trata de un

evento de interés exclusivo de la administración municipal sino de un interés conjunto y compartido con la sociedad.

Por lo anterior resulta aplicable con gran propiedad a este tipo de casos lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que establece:

ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precision su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

El anterior artículo se encuentra reglamentado en el decreto 092 de 2017 que dispone:

ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

En el documento de estudios previos se describe de forma más detallada y específica la necesidad.

En el ámbito normativo, el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 autoriza a las entidades estatales a celebrar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, para desarrollar de manera conjunta actividades propias de las entidades estatales, en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Dichos convenios, cuando la ESAL aporta recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, no estarán sujetos a competencia.

Sin embargo, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la transparencia, la selección objetiva y la búsqueda de las mejores condiciones para el Municipio, se considera que la forma idónea de llevar a cabo este proceso es a través de un **convenio competitivo con entidades sin ánimo de lucro**. Ello permitirá convocar públicamente a todas aquellas ESAL que acrediten idoneidad, experiencia y capacidad en la organización de eventos culturales, artísticos y deportivos, con el fin de garantizar que el Municipio pueda seleccionar la

propuesta que brinde mayores beneficios a la comunidad, optimizando el uso de los recursos públicos y asegurando un mayor impacto en la población.

De esta manera, la suscripción del convenio bajo la modalidad competitiva asegura:

1. **Transparencia y pluralidad de oferentes:** al abrir la posibilidad de participación a diferentes ESAL, se garantiza igualdad de oportunidades.
2. **Idoneidad comprobada:** solo las ESAL que acrediten experiencia en la ejecución de actividades culturales, artísticas y deportivas podrán participar, lo que asegura calidad en la ejecución.
3. **Eficiencia en el uso de recursos públicos:** se seleccionará la entidad cuya propuesta maximice el valor agregado, tanto en el componente cultural como deportivo.
4. **Cumplimiento de principios de la contratación pública:** tales como economía, eficacia, responsabilidad y selección objetiva.
5. **Participación comunitaria y fortalecimiento institucional:** se legitima la gestión del Municipio al promover escenarios de inclusión y participación ciudadana en actividades de impacto social.

Que por medio del SECOP II se llevó a cabo el proceso para suscribir CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, INVITACION PUBLICA PROCESO SDS-RE-0001-2025, PARA PRESENTACION DE PROPUESTAS, OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, AMBIENTALES, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2025", pero una vez surtido el tramite el mismo se declaró desierto por medio del acto administrativo correspondiente que se encuentra publicado en el SECOP II:

En consecuencia, la modalidad de convenio competitivo con una ESAL se constituye en el mecanismo más adecuado, pertinente y legal para garantizar la correcta organización, coordinación y ejecución del **DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, AMBIENTALES, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2025**, cumpliendo con los fines esenciales del Estado y los cometidos constitucionales y legales del Municipio de Santa Bárbara.

3.1. UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO

Se adjunta certificación al presente estudio previo.

3.2. BANCO DE PROYECTOS.

Se adjunta al presente estudio previo.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR

El objeto de la contratación del presente estudio es un convenio de asociación el cual tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, AMBIENTALES, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2025.

4.1. ALCANCE DEL OBJETO

En cumplimiento del objeto el Asociado se compromete a:

a) Desarrollar a cabalidad las actividades que garanticen la ejecución del cronograma y programación de actividades y eventos de acuerdo a los ítems que se detallan en el cuadro de presupuesto y cronograma presentado. ***(Anexamos cuadro de actividades programadas y presupuesto detallado de inversión a realizar).***

b) Seguir las precisas indicaciones que imparta el supervisor del convenio para dar efectivo cumplimiento al Convenio de Asociación.

c) Disponer de personal idóneo, calificado y capacitado para realizar la ejecución del objeto contractual del Convenio.

d) Entregar los informes requeridos y necesarios que solicite el SUPERVISOR, en cuanto al desarrollo de la ejecución del Convenio de Asociación.

e) Presentar la seguridad social, parafiscales y riesgos del personal a cargo que intervenga en la organización logística, montaje y desmontaje del desarrollo de los eventos, durante los días del evento en mención.

f) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas, evitando entrabamientos y dilaciones.

g) Cumplir con las condiciones técnicas, logísticas, jurídicas, financieras y presupuestales proyectadas y presentadas en la propuesta.

h) Las demás que se desprendan de la naturaleza del Convenio.

4.2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A REALIZAR

Las actividades a desarrollar se determinan de la siguiente manera:

SE ANEXA FICHA TECNICA

4.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: El objeto del presente proceso de contratación se enmarca dentro de los siguientes códigos:

Código	Descripción de clase
93141514	Servicios socioculturales

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN:

a. Marco Constitucional

El artículo 355 de la Constitución Política, en su inciso segundo, faculta al Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

El artículo 2° Superior consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes; mientras que los artículos 113 y 209 disponen que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

b. Marco Legal y Reglamentario

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con ESAL para desarrollar actividades relacionadas con sus cometidos y funciones. Dichos convenios deben celebrarse en el marco del artículo 355 de la Constitución.

El Decreto 092 de 2017 reglamenta esta disposición, habilitando la celebración de convenios con ESAL de reconocida idoneidad para promover, entre otros, los derechos culturales, las manifestaciones artísticas, deportivas y la diversidad étnica.

El artículo 4 del mismo decreto establece que, cuando se identifique que el programa o actividad de interés público puede ser ofrecido por más de una ESAL, la modalidad de selección aplicable es el **proceso competitivo**, garantizando así pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva.

c. Naturaleza de los Convenios de Asociación

Los convenios de asociación no son contratos estatales de carácter conmutativo orientados al lucro del contratista, sino acuerdos de voluntades en los que existe un **interés común**:

- Para la entidad estatal, el cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo.
- Para la ESAL, la realización de su objeto social en beneficio de la comunidad.

De acuerdo con la Sentencia C-671 de 1999 de la Corte Constitucional, el propósito primordial de este régimen especial es impulsar programas y actividades de interés público, y su naturaleza no vulnera los principios constitucionales al ser un instrumento para el beneficio colectivo.

d. Lineamientos de Colombia Compra Eficiente

Según la *Guía para la contratación con ESAL de reconocida idoneidad* publicada por **Colombia Compra Eficiente**, se deben cumplir los siguientes aspectos:

- **Reconocida idoneidad:** la ESAL debe demostrar que su objeto social está alineado con la actividad a ejecutar; contar con personal técnico y administrativo, experiencia, capacidad financiera, gobierno corporativo y reputación institucional.
- **Registro en SECOP II:** conforme al artículo 9 del Decreto 092 de 2017, las ESAL deben estar registradas en esta plataforma, acreditando indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo, asegurando la publicidad y trazabilidad del proceso.
- **Régimen especial:** el Decreto 092 solo aplica a actividades de interés público (culturales, artísticas, deportivas, educativas, etc.) y no sustituye la contratación ordinaria cuando se trate de la simple adquisición de bienes o servicios que el mercado ofrece de manera conmutativa.
- **Principio de transparencia:** cuando varias ESAL puedan realizar la actividad, es obligatoria la aplicación del proceso competitivo, con publicación de indicadores, criterios de evaluación claros y plazos razonables.
- **Seguimiento y control:** los recursos deben invertirse directamente en las actividades convenidas, con devolución de los no ejecutados o no justificados. La entidad debe definir indicadores de resultados y mecanismos de control para garantizar la adecuada ejecución.

e. Justificación del Proceso Competitivo

El **DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, AMBIENTALES, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2025,** es un programa cultural, artístico y deportivo de interés público, alineado con el Plan de Desarrollo Municipal de Santa Bárbara, que promueve la cultura, la identidad local, la participación comunitaria y el fortalecimiento deportivo.

Dada la existencia de diversas ESAL en el ámbito municipal y regional con experiencia en la organización de actividades culturales y deportivas, es necesario garantizar la **pluralidad de oferentes**, la **selección objetiva** y la **eficiencia en el uso de los recursos públicos**.

Por tanto, en cumplimiento del artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la modalidad aplicable es el **proceso competitivo**, que implica:

1. Publicación de indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo, con criterios de ponderación.
2. Definición de un plazo razonable para la presentación de propuestas.
3. Evaluación de las ofertas con base en criterios previamente definidos.
4. Adjudicación a la ESAL más idónea y posterior suscripción del convenio de asociación.

f. CONCLUSIÓN

La modalidad de **proceso competitivo con ESAL** es la más adecuada, pertinente y legítima para la ejecución del DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, AMBIENTALES, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2025, pues:

- Se ajusta al artículo 355 de la Constitución, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.
- Garantiza transparencia, pluralidad y eficiencia en la selección.
- Se encuentra respaldada por los lineamientos técnicos de Colombia Compra Eficiente.
- Permite maximizar el impacto cultural, artístico y deportivo del evento en beneficio de la comunidad, cumpliendo los fines esenciales del Estado y las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO:

6.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El Municipio de SANTA BARBARA determino el valor del convenio teniendo en cuenta los valores establecidos en las cotizaciones allegadas para el en la elaboración del proyecto, teniendo en cuenta las actividades a desarrollarse.

El presupuesto oficial del presente convenio, asciende al valor total de: **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($378.250.000.00),** tal como se determinó en el anexo respectivo, el cual se debe cuantificar en dinero Incluidos todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del convenio

Los recursos se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

SE ANEXA ESTUDIO DE MERCADOS.

6.2. FORMA 5

El Municipio pagará a la ESAL el valor del convenio en pesos colombianos de la siguiente manera:
A.- Un pago anticipado del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor del convenio, una vez se suscriba el acta de inicio respectiva, previa aprobación de la garantía de devolución del pago anticipado. B- El CINCUENTA POR CIENTO (50%), restante se pagará con la liquidación del contrato, previa certificación del servicio recibido a satisfacción por parte del supervisor, previo informe técnico, jurídico y financiero, junto a los soportes respectivos y la verificación del pago de seguridad social integral.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del asociado y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago del asociado además de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de

autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. PARAGRAFO SEGUNDO. SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de recibo, la cual se suscribirá una vez verificado, además de la entrega del bien los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

NOTA 1: VALOR: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: DOCUMENTOS SOPORTES: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro, de igual manera deberá presentar:

1. Factura por parte del contratista.
2. Cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones al sistema de seguridad social (salud, riesgos laborales y pensión) y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007
3. Informe técnico, jurídico y financiero, junto a los soportes respectivos
4. Informe de supervisor
5. Informe de actividades del Contratista con registro fotográfico.
6. Pago de estampillas departamentales
7. Acta de recibo

Para el pago final se requerirá la liquidación del convenio.

Será causal de terminación unilateral del convenio cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de estos aportes por parte del contratista, durante la ejecución del mismo. A su vezla sociedad con revisoría fiscal, la certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal.

En caso que la ESAL favorecida sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

El Municipio sólo adquiere obligaciones con la ESAL favorecida en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o

se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad de la ESAL y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DEDUCCIONES- La ESAL autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

6.3. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Dentro del presupuesto General de rentas y gastos del municipio de Santa Barbara vigencia fiscal 2025, con certificados de disponibilidad presupuestal que se adjuntan y hacen parte integral del presente proceso.

6. ESTUDIOS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6., del Decreto No.1082 de 2015, la entidad realizó el anexo al presente documento y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente, conforme al anexo respectivo.

7. DURACION

El plazo de ejecución será de será de UN (01) mes contado a partir del inicio dispuesto en el secop II, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

8. **LUGAR DE EJECUCION*:***

El presente convenio se ejecutará en el Municipio de SANTA BARBARA en los lugares que determine el Supervisor conforme al cronograma que establezca para tal efecto.

9. **OBLIGACIONES:**

9.1 OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, EL ASOCIADO se obliga especialmente a:

- Cumplir con el objeto del convenio, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el convenio, en el pliego de condiciones, sus adendas y especificaciones técnicas, así como con su oferta presentada con su propuesta. Pero además, tener presentesy cumplir con las obligaciones y responsabilidades que por la naturaleza y modalidad del convenio imponen las reglamentaciones y leyes vigentes en la materia, tales como pago de impuestos, tasas y contribuciones.

- Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Nacional de Bienestar Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- Suministrar toda la información requerida en las reglas de participación del proceso del cual se deriva la selección.
- Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del convenio.
- Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez se encuentre legalizado el convenio.
- Prestar el servicio tanto en calidad, cantidad, como en tiempo.
- Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, actas parciales, final y liquidación. Presentar al supervisor el informe y los que el Municipio de Santa Barbara le solicite.
- Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
- El Asociado se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del convenio y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley.
- El Municipio de Santa Barbara tampoco será responsable de cualquier obligación que el Asociado adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.
- En el evento de que algunas de las actividades no requieran realizarse el Asociado lo informará a la administración municipal y no podrá cobrarlas, so pena de que sea denunciado penalmente por peculado por apropiación entre otros delitos.
- Resolver en el menor plazo posible la reparación de la maquinaria solicitada (en caso de requerirse más de dos días, para prestar el servicio solicitado deberá justificarse el tiempo adicional).

OBLIGACIONES LEGALES

- Suscribir el acta de inicio de ejecución del convenio.
- Elaborar y suscribir actas de suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del convenio.
- Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el convenio.
- Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
- Ajuste de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el convenio.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

- Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
- Revisar y estudiar el contenido de su convenio, pliego de condiciones y la política municipal del sector correspondiente.

- Cumplir con la entrega de los informes según la periodicidad que establezca el convenio en los cuales se presente el estado deejecución, avance y terminación del convenio.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

- Pago de los parafiscales del personal según ley.
- Cualquier otra actividad que por esencia y/o naturaleza del objeto de este convenio se requiera.

Las demás obligaciones contenidas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del convenio.

9.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Son obligaciones del municipio en desarrollo del presente Convenio: **1.)** Girar el valor de este Convenio de conformidad con lo establecido para el presente Convenio; **2.)** Ejercer la asesoría necesaria para la ejecución del Convenio.**3)** cumplir con cada una de las actividades señaladas en el presupuesto oficial, que correspondan a aquellas que debe realizar el municipio.

10. REQUISITOS PARA ACREDITAR

Para determinar la reconocida idoneidad y experiencia de la Entidad sin ánimo de lucro que ejecutará el proyecto, se verificarán los siguientes requisitos así:
En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, Determinación de los Requisitos Habilitantes**.** La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del convenio objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

El Asociado como documentación soporte a su propuesta, deberá allegar la siguiente documentación:

- **REQUISITOS DE ORDEN JURIDICO:**

a. CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA.: La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa y siguiendo el modelo que se presenta en el presente proceso, la cual debe venir firmada por el proponente o su representante legal o por el apoderado debidamente facultado y con las formalidades del caso.

En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993

b. PROPUESTA TECNICO ECONOMICA: En la que se haga la presentación detallada de las actividades a desarrollar, su valor y los aportes de cada una de las partes.

c. AUTORIZACIÓN. Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el convenio en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos respectivos de la ESAL.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el convenio.

En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar autorizado para conformar dicha asociación.

d. PARTICIPANTES. Sin perjuicio de las condiciones y requisitos señalados en el documento de invitación, que establece requerimientos técnicos habilitantes, podrán participar en el presente proceso, todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, en consorcio o unión temporal, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del convenio y un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

En el evento de presentarse una sola propuesta, que sea hábil y pueda ser considerada como favorable para el Municipio, el proceso de selección podrá ser adjudicado de conformidad con los criterios legales de selección objetiva.

Para el presente proceso no se exige registro único de proponentes. En todo caso si alguno de los oferentes posee el mismo podrá presentarlo para acreditar cualquiera de los requisitos acá requeridos. Cuando el requisito se acredite a través del RUP el mismo constituye plena prueba.

e. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá acreditar los requisitos indicados en la presente convocatoria dependiendo de su naturaleza jurídica.

En todo caso y tratándose de personas jurídicas integrantes de un consorcio o una unión temporal, dentro de su objeto debe constar expresamente que la sociedad puede constituir consorcios y uniones temporales. En el evento de no existir esta atribución general deberá aportarse autorización del órgano social correspondiente para este efecto.

En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante de alguna de las sociedades que conforman la unión temporal o el consorcio para comprometerlas en la presentación de la propuesta o la firma del convenio, deberá aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el consorcio o unión temporal y a través de éste presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el convenio.

Así mismo, se deberá adjuntar el documento de conformación del consorcio o unión temporal que como mínimo deberá contener la siguiente información.

i. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

ii. Designar la persona que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.

Quien represente al consorcio o unión temporal deberá contar con expresas facultades para presentar la propuesta, de lo contrario la carta de presentación de la propuesta, deberán ser firmados por los representantes legales de todos los integrantes del consorcio o unión temporal respectivo.

iii. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

iv. En el caso de la unión temporal señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del convenio, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio.

v. Señalar la duración del mismo. La duración del consorcio o de la unión temporal, será igual al plazo del convenio y hasta tanto se produzca la liquidación del mismo, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por concepto de la garantía única, caso en el cual subsistirá hasta el vencimiento de la misma.

vi. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no podrán ceder su participación en los mismos a terceros, sin previa autorización escrita del Municipio. En ningún caso podrá haber cesión del convenio entre quienes integren el Consorcio o Unión Temporal.

f. OBJETO SOCIAL. El oferente debe acreditar que su objeto social le permite la ejecución del presente convenio, así como su existencia y representación legal, el cual debe estar debidamente autorizado para comprometer la firma en la cuantía de su propuesta.

En el caso de consorcios y/o uniones temporales cada una de las empresas que lo conforman deberá cumplir este requisito.

g. INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD. El oferente, y cada una de las personas integrantes de un consorcio o unión temporal, no debe estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 789 de 2002 y demás normas aplicables y no estar inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Con la firma de la propuesta se entiende que el oferente no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Ley. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en el curso de la selección se entenderá que ESAL renuncia a su participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo.

h. EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FACULTADES. El proponente debe contar con el certificado de existencia y representación legal y en el deben constar sus facultades.

i. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA:** De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoría del fallo correspondiente: inhabilidad que cesara cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

j. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION:** La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades **(SIRI),** para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del Asociado y asociado (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural así como los integrantes del proponente plural.

k. En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

l. CERTIFICADO JUDICIAL: Ningún proponente o representante legal de personas jurídicas o representante legal, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia.

m. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. El Municipio consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC si el representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/ uniones temporales que van a participar en la Convocatoria, han incurrido en alguna infracción de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, o el que lo modifique o sustituya.

n. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT): Todo proponente, Persona Natural o Jurídica, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO UNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN.

o. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

LA ESAL deberá anexar a su propuesta, a favor del Municipio de Santa Barbara Santander, una póliza que ampare la seriedad de su propuesta, en los términos y condiciones estipulados, expedida por una compañía aseguradora o por una entidad bancaria colombiana, vigiladas por la Superintendencia Financiera. En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la propuesta, la vigencia de esta póliza deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por el Municipio.

La póliza debe ser tomada a nombre de la ESAL, que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado de la Cámara de

Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla.

Cuando se trate de consorcio o unión temporal deberá tomarse la garantía a nombre de todos y cada uno de los integrantes con su respectivo porcentaje de participación, teniendo en cuenta lo señalado en el respectivo documento consorcial.
Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:
Asegurado/Beneficiario: Municipio de Santa Barbara.
Cuantía: equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
Vigencia: No podrá ser inferior a tres (3) meses calendario contados a partir de la fecha y hora de cierre del proceso, hasta la aprobación de la GARANTÍA que ampare los riesgos propios de la etapa contractual.
Tomador/Afianzado: Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Objeto: Garantizar la seriedad de la propuesta presentada en el marco del proceso cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, AMBIENTALES, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2025".**

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales.

Cuando la Póliza de Seguros o la Garantía Bancaria no sean expedidas de acuerdo con los requerimientos del Pliego de Condiciones, el proponente deberá remitir las modificaciones del caso, dentro del plazo que al efecto le señale el Municipio, so pena de rechazo de la propuesta, si no cumple.

El Municipio hará efectiva la totalidad de la garantía, acorde a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Es entendido que la aplicación de la garantía de seriedad de la oferta no exonera al proponente de las acciones jurídicas legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados al Municipio de Santa Barbara, no cubiertos por el valor de la citada garantía.

p. GOBIERNO CORPORATIVO. La ESAL deberá acreditar que cuenta con alguno de los siguientes órganos: junta o comité directivo u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores y emita lineamientos sobre la dirección de la entidad privada sin ánimo de lucro. Para cumplir con este requisito la ESAL deberá aportar sus estatutos sociales con la oferta.

q. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE: así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

r. PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS El Representante Legal de la ESAL deberá certificar bajo la gravedad de juramento que los representante legales, directivos, aportantes o fundadores, las personas

vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, que siendo consideradas políticamente expuestas, no tienen algún tipo de conflicto de interés para celebrar y ejecutar el convenio o por el contrario que los representantes legales, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, no son consideradas políticamente expuestas.

s. CERTIFICACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal con el cual se acreditara el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en ORIGINAL.

t. CARTA DE NO HALLARSE INCURSO EN MATERIA DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES. De acuerdo con el artículo 3 del Decreto No.092 de 2017, el asociado deberá presentar manifestación de no hallarse incurso en alguna eventualidad que le impida contratar con el Estado. Actualizada y debidamente firmada en ORIGINAL por el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro.

u. REGISTRO DE ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO EN EL SECOP, las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las entidades estatales en desarrollo del artículo 355 de la constitución Política y el Decreto No.092 de 2017 deberán estar registradas en el **SECOP II**, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo definidos por las entidades estatales. Para ello, se deberá anexar la constancia de la inscripción en el SECOP.

v. CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO MEDIANTE EL CUAL SE MANIFIESTE QUE LA ENTIDAD, DESARROLLA EL OBJETO A CONTRATAR

w. ESTATUTOS DE LE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, Lo anterior para certificar las facultades del representante legal para contratar.

x. DECLARACIONES DE RENTA DE LOS ULTIMOS TRES (03) AÑOS, para verificar la capacidad financiera de la entidad sin ánimo de lucro.

y. SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC

Las personas naturales y los representantes legales de personas jurídicas y/o el delegado para presentar la propuesta en nombre de la persona natural o jurídica deberá presentar elcertificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC- de la Policía Nacional, relacionado con el pago de multas a que refiere el artículo de la Ley 1801 de 2016.

El Código de Polícia establece en sus artículos 183 señala que aquellas personas que no hayan cancelado las

multas impuestas, con su interés correspondiente, dentro los seis (6) meses siguientes a la imposición de las mismas, incurrirán, en las siguientes sanciones:

b) No podrán contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. Esta es la sanción más importante que el Código impone en la contratación Pública, pues obliga a que las entidades, en sus procesos de selección, deban consultar el RNMC y comprobar que los proponentes, o potenciales contratistas en caso de la directa, no tengan multas pendientes, con morosidad superior a los seis (6) meses, pues esto impediría que puedan ser contratados. De igual forma, las entidades deberán hacer la verificación a la hora de renovar contratos, es decir, prorrogar o adicionar el contrato o cualquier tipo de otrosíes con sus contratistas.

z. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES del representante legal de persona jurídica o persona natural conforme a lo establecido en la ley 1918 del 2018.

aa. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM del representante legal de persona jurídica o persona natural conforme a lo establecido en la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios

- **REQUISITOS DE ORDEN TECNICO:**

Los requisitos técnicos habilitantes (objetivos del proyecto) deberán ser cumplidos por todos las ' ESAL, los cuales deberán acreditar con su propuesta.

10.1.EXPERIENCIA DE LA ESAL:
La entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la entidad, la cual busca un asociado que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual; busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

El Municipio de Santa Barbara reconociendo la complejidad de las obligaciones que comprende el objeto del convenio que a su vez define su naturaleza específica define los siguientes parámetros:

El proponente deberá acreditar su experiencia aportando dos (2) convenios y/o contratos con entidades públicas o privadas que cumplan con las siguientes características así:

Los convenios aportados deberán contemplar en su objeto actividades relacionadas a: programas culturales.

El valor acreditado será la sumatoria de valores contratados igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado equivalente al 100 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

LA ESAL deberá aportar las certificaciones de experiencia que se consideren adecuadas, atendiendo entre otros aspectos, la complejidad del objeto y la cuantía del convenio.

El valor actualizado del convenio o convenio ejecutado se calculará en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) para el año en que se terminó el mismo.

Este requisito es de cumplimiento, por lo tanto, si la ESAL no acredita esta experiencia, la prepuesta será considerada no habilitada.

10.2. EQUIPO DE TRABAJO:

La ESAL deberá ofrecer y acredita que cuenta con el equipo mínimo de trabajo técnico y administrativo necesario e idóneo para cumplir con las actividades objeto del convenio.

El Asociado debe acreditar que cuenta y dispondrá para la ejecución del siguiente personal mínimo obligatorio el cual deberá estar vinculado laboral o contractualmente al oferente:

DESCRIPCION	CANT	CONDICIONES
AUXILIARES DE MONTAJES	2	deberá acreditar al menos dos (2) auxiliares de montaje con una experiencia mínima de 6 meses certificados
SUPERVISOR LOGÌSTICO	1	deberá acreditar UN supervisor logístico de eventos con experiencia mínima de 2 años
INGENIERO DE SONIDO, SONIDISTA O JEFE DE SONIDO		deberá acreditar un ingeniero de sonido, sonidista o jefe de sonido: debe acreditar la calidad de ingeniero de sonido o afines al manejo de sonido.

El personal ofrecido no debe ser sustituido durante la ejecución del convenio, sin embargo, en el evento de presentarse la necesidad de reemplazar a algún miembro del equipo de trabajo, la razón debe ser debidamente comprobada y justificada; esta persona debe ser sustituida por otra de iguales o mejores condiciones académicas y de experiencia laboral al de la persona sustituida.

El Municipio a través del Supervisor del convenio verificará el cumplimiento de las condiciones requeridas para el Cumplimiento del perfil reemplazado en el equipo de trabajo.

Este personal debe están vinculado laboralmente o contractualmente al oferente y acreditar dicha vinculación con el pago de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL) de los últimos TRES (03) meses contados antes del cierre del proceso.

El Municipio podrá verificar los soportes de los miembros del equipo y toda la documentación aportada de cada ESAL con el fin de corroborar su veracidad.

10.3.REGISTRO NACIONAL DE TURISMO:

De conformidad con el Decreto 227 de 2017, se encuentra que el mismo señala: ARTÍCULO 2.2.4.1.1.12. Prestadores de servicios turísticos que deben inscribirse en el Registro Nacional de Turismo. En el Registro Nacional de Turismo deberán inscribirse los siguientes prestadores de servicios turísticos: 5. Los operadores

profesionales de congresos, ferias y convenciones, Por lo anterior el proponente debe acreditar que se encuentra registrad en el registro nacional de turismo como operador de feria. El registro debe encontrarse vigente para la fecha de cierre del proceso

Por otra parte, cuando se trate de Oferente Plural, sea Consorcio o Unión Temporal, este requisito se deberá aportar por los dos miembros del oferente plural.

JUSTIFICACIÓN:

El anterior requisito, se enmarca el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 modificado por el Decreto 229 de 2017, señala que los prestadores de servicios turísticos que se relacionan a continuación deben inscribirse en el Registro Nacional de Turismo:

"…

1. Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
2. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
3. Las oficinas de representación turística.
4. Los guías de turismo.
5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
6. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
7. Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.
8. Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
9. Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyos ingresos operacionales netos sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y este ubicados en un lugar turístico conforme lo establecido en las Resoluciones 347 y 348 de 2007.
10. Las empresas captadoras de ahorros para viajes y de servicios turísticos prepagados.
11. Los concesionarios de servicios turísticos en parque.
12. Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.
13. Los parques temáticos.
14. Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

…"

En cuanto a esto hay varias actividades de las especificaciones técnicas que encajan y hacen necesario este requisito, como servicios de hospedaje, tiquetes, ferias o congresos, etc, incluidas en el alcance del objeto, y estas actividades están enmarcadas en la realización de actividades como:

- Hospedaje, otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
- Suministro de tiquetes y las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.

De igual manera, el contratista va a desarrollar actividades como la feria dulce u otras ferias empresariales, al ser este un operador profesional de congresos, ferias y convenciones.

- De igual manera se prestaría el servicio de arriendo de vehículos para turismo nacional e internacional.

De igual manera le recuerdo que en el ítem 14 del artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 modificado por el Decreto 229 de 2017. Consagra que re requiere el Registro Nacional de turismo, para "Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

En cuanto a esto hay varias actividades de las especificaciones técnicas que encajan y hacen necesario este requisito, como servicios de hospedaje, tiquetes, ferias o congresos, etc."

10.4. REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE LAS ARTES ESCENICAS: El oferente sea oferente singular o uno de los miembros del oferente plural, deberá acreditar que tiene Registro Nacional de Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas a nombre del proponente, vigente y expedido por el Ministerio de Cultura de Colombia y de igual manera debe estar inscrito en el PULET (Portal Único de Espectáculos Públicos de Artes Escénicas) de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 0313 de 2016 del Ministerio de Cultura. Por otra parte, cuando se trate de Oferente Plural, sea Consorcio o Unión Temporal, este requisito se deberá acreditar por ambos miembros del oferente plural. Este registro debe estar vigente.

JUSTIFICACIÓN:

Por otra parte, cuando se trate de Oferente Plural, sea Consorcio o Unión Temporal, este requisito se deberá aportar por los dos miembros del oferente plural.

Este requisito, se realiza por la entidad, atendiendo que los responsables de realizar el registro son los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, definidos como los empresarios de este tipo de eventos, "las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas" (Ley 1493 de 2011, art. 3°, literal b).

De acuerdo a lo anterior, de conformidad es con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 1493 de 2011, reglamentado por los artículos 2.9.1.2.1 y siguientes del Decreto 1080 de 2015, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura administrará la base de datos de los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, la cual se regirá bajo las disposiciones previstas en las precitadas normas.

De igual manera, existe un deber legal de los productores deberán inscribirse ante el Ministerio de Cultura en el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas previamente a la realización de este tipo de eventos, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 1493, y deberán atender lo reglamentado en el Decreto 1080 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 2380 de 2015, y en el alcance del presente proceso se establecieron actividades de como grupos musicales y actividades inherentes a dicho sector.

PAZ Y SALVO CONTRIBUCION PARAFISCAL PARA LA PROMOCION Y EL TURISMO: El oferente sea oferente singular o cada uno de los miembros del oferente plural, deberá acreditar que posee liquidación y pago de la contribución parafiscal para la promoción y el turismo correspondiente a la vigencia 2024.

Por otra parte, cuando se trate de Oferente Plural, sea Consorcio o Unión Temporal, este requisito se deberá aportar por los dos miembros del oferente plural.

JUSTIFICACIÓN:

Este requisito se fundamenta, atendiendo que la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, es un gravamen de carácter obligatorio, creado con el fin de fortalecer la promoción y la competitividad del turismo. La Contribución únicamente afecta al sector económico vinculado con la actividad turística, expresamente señalado en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006 y los recursos obtenidos de dicha contribución, se invierten exclusivamente en beneficio del mismo sector.
Los recursos recaudados se destinan a la ejecución de proyectos de infraestructura, competitividad, promoción y mercadeo con el fin de incrementar el turismo interno y receptivo, de acuerdo con la Política de Turismo que establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De igual manera De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006 son aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, y ahí se enmarcan muchas de las actividades incluidas en las especificaciones técnicas.

11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO:

LA ESAL a quien se le adjudique el convenio se obliga con el Municipio a ejecutar el objeto de Conformidad con las especificaciones técnicas (objetivos del proyecto) descritas en el estudio previo, las cuales se entienden conocidas y aceptadas por la ESAL con la firma de la carta de presentación de la propuesta, en señal de manifestación del cumplimiento de las condiciones técnicas allí establecidas.

El Asociado favorecido deberá suministrar y mantener durante la ejecución del convenio los elementos mínimos requeridos, así como el demás equipo necesario y suficiente, adecuado en capacidad, características y tecnología, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales del suministro; por lo tanto, los costos inherentes al equipo serán considerados en el análisis de los precios propuestos. Para que el asociado obtenga la calidad de HÁBIL por este criterio, debe cumplir con la totalidad de equipos y elementos solicitados y su acreditación, so pena de considerarse como NO HÁBIL

12. ASPECTOS DE CARÁCTER FINANCIERO

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE EFICIENCIA

Con el objetivo de determinar la eficiencia de la entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017, y destacando que las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto.

Para definir el índice mínimo de eficiencia de la entidad privada sin ánimo de lucro y dando cumplimiento a la guía para la Contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad la entidad, expedido por la Agencia Colombiana para la Contratación estatal Colombia Compra eficiente; el Municipio, utilizará la siguiente formula:

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año}}{\text{Total gasto de funcionamiento de la ESAL en el año.}}$$

Para verificar el índice de eficiencia la ESAL, deberá aportar el informe financiero pertinente debidamente avalado por el revisor fiscal, en donde se constante cuáles fueron los proyectos que la ESAL desarrollo en el año inmediatamente anterior y su inversión real y la relación de los gastos de funcionamiento en el año.

ESAL deberá allegar certificación suscrita por el revisor fiscal o el contador que acredite indicadores:

A. Eficiencia en el gasto
B. Eficacia del esfuerzo

Se determinará utilizando los siguientes indicadores que permiten comparar objetivamente a los proponentes:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual el siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos es útil:

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año x}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}$$

Entre mayor sea este porcentaje, más recursos debe utilizar la entidad privada sin ánimo de lucro para satisfacer las necesidades de la comunidad y menos en su propia administración. **Por lo anterior, la ESAL debe demostrar como mínimo mayor a 0; es decir, que se hubiese realizado y ejecutado proyectos con relación al objeto social.**

b) En un primer momento, el crecimiento del sector sin ánimo de lucro está impulsado por el apoyo estatal, sin embargo, las empresas sociales que se integran en el mercado

obtienen mejores resultados en sus objetivos, por ello, la Entidad Estatal puede valorar positivamente el hecho que la ESAL obtenga financiación privada, en este sentido, un indicador de la eficacia que incluya las contribuciones del sector privado es recomendable.

$$\frac{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}{\text{Total de contribuciones del sector privado en el año x}}$$

13. PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para seleccionar la propuesta ganadora se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos mínimos anunciados en esta invitación y adicionalmente se puntuarán los siguientes criterios de tal suerte, que ganará quien obtenga la mayor puntuación.

CRITERIO	MÁXIMO PUNTAJE
Factor Económico	400 puntos
Experiencia Adicional	100 puntos
Monto del aporte	100 puntos
Calidad e idoneidad adicional del personal propuesto	200 puntos
Mayor Margen de cancelación	100 puntos
Grupo musical adicional	100 puntos
Puntaje máximo a obtener	**1000 puntos**

13.1. FACTOR ECONÓMICO (400 PUNTOS)

a. Al diligenciar el formato PROPUESTA – CUADRO RESUMEN, el proponente NO podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar la Descripción del(os) Ítem(s), unidades, cantidades, especificaciones técnicas.

b. En el evento que al diligenciar el formato PROPUESTA – CUADRO RESUMEN, el proponente NO consigne el valor del precio unitario de una actividad ni tampoco consigne su valor parcial (que es el resultado de la multiplicación de la cantidad por el precio unitario respectivo), se considerará como NO ofrecida la actividad, por lo tanto se realizará Corrección Aritmética. Si en la propuesta se consigna cero (0) pesos en el precio unitario y cero (0) pesos en el valor parcial de un mismo ítem, se considerará que si oferto este ítem por un valor de cero, obligándose a ejecutarlo por este valor, haciéndose la respectiva corrección aritmética.

Alcaldía de Santa Barbara, Santander, a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo CUATROCIENTOS (400) PUNTOS acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

MÉTODO
MEDIA ARITMÉTICA
MENOR VALOR

Para la determinación del método se tomarán **LOS PRIMEROS DOS DECIMALES DE LA TRM QUE RIJA EL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA PREVISTA PARA LA PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN**. En consecuencia, se deberá consultar la serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 49	1	Media aritmética
De 50 a 99	2	Menor Valor

(i) MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
x_i = Valor de la oferta i sin decimales n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

Puntaje i = { [Incluir el valor del máximo puntaje] $^{x\ (1 - (\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}))}$ para valores menores o iguales a $\bar{X}$
[Incluir el valor del máximo puntaje] $^{x\ (1 - 2\ (\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}))}$ para valores mayores a $\bar{X}$

Donde,

$\bar{X}$ = Media aritmética.
V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales
i = Número de oferta.
En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(II) MENOR VALOR

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método [nombre de la Entidad Estatal] procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i = $\left\{ \frac{[Incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje]\ \text{x}\ (V_{MIN})}{V_i} \right.$

Donde,

V_{MIN}=Menor valor de las Ofertas válidas.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

13.2.EXPERIENCIA ADICIONAL (100 PUNTOS)

Experiencia de la Entidad Sin Ánimo de Lucro en la ejecución de contratos, convenios o proyectos ejecutados con entidades públicas y/o privadas, y cuyo objeto o alcance tenga directa relación con el presente proceso. Se asignará hasta 100 puntos a cada propuesta, atendiendo a los siguientes criterios.

ESPERIENCIA SOLICITADA	EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTAJE OTORGADO
Con el objetivo de determinar la experiencia de la entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro deberá presentar copia de un (1) contrato, certificación de contrato o acta de liquidación de contrato suscrito, realizado, ejecutado y expedido con entidades públicas, privadas u otros clientes, cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo de actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas. Lo anterior obedece a que se requiere un proponente idóneo, legal y técnicamente preparado para la ejecución del objeto, siendo proporcional tanto en su número y valor requerido	Si la ESAL acredita experiencia adicional con Convenios y/o contratos cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo de actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas, o el desarrollo de programas y/o proyectos culturales, artísticos, recreativos o deportivos con entidades y cuya sumatoria de los contratos o convenios aportados sea igual o superior al cincuenta (50%) del presupuesto del municipio expresado en SMMLV.	50 PUNTOS
	Si la ESAL acredita experiencia adicional con Convenios y/o contratos cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo de actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas, o el desarrollo de programas y/o proyectos culturales, artísticos, recreativos o deportivos con entidades y cuya sumatoria de los contratos o convenios aportados sea igual o superior al cien (100%) del presupuesto del municipio expresado en SMMLV.	50 PUNTOS

En el caso que la experiencia relacionada en las certificaciones o documentación presentada haya sido adquirida en calidad de consorcio o unión temporal, se considerará según el porcentaje de participación, lo que deberá manifestarse expresamente en la propuesta y adjuntar el documento respectivo de la constitución del consorcio o unión temporal que acredito la asociación respectiva.

No se permiten subcontratos ni auto certificaciones y en la experiencia con el sector privado deberá anexar la factura respectiva en cumplimento con lo dispuesto en el E.T.

Solamente serán admitidas las certificaciones de cumplimiento expedidas por la entidad contratante. No se tendrán en cuenta auto certificaciones, ni copias de minutas de contratos, excepto que estén acompañadas del acta de liquidación o actas de recibo final o de un documento en el que certifique el cumplimiento a satisfacción.

Dichas certificaciones deberán presentarse debidamente firmadas por las personas autorizadas e incluir por lo menos la siguiente información:

- Nombre de la empresa o Entidad contratante
- Nombre o Razón social del contratista,
- Cargo de la persona que certifica,
- Número del contrato o convenio,
- Que el objeto certificado se encuentre relacionado con la presente contratación,
- Valor del contrato o convenio,
- Fecha de iniciación,
- Fecha de terminación.

NOTA 1: Los contratos o convenios aportados como acreditación de la experiencia deben estar finalizados antes del cierre del proceso.

NOTA 2: Los contratos o convenios antes mencionados deben acreditarse con el Acta de Liquidación que es de obligatoria inclusión cuando se soporten mediante una auto-certificación o minuta de contratos. El proponente deberá anexar el Acta de Terminación y/o el Acta Final del Contrato o convenio.

13.3. MONTO DEL APORTE (200 PUNTOS)

En virtud de que el presente proceso, se desarrolla con un trámite previo, a la suscripción de un convenio de asociación, negocio jurídico que por su naturaleza es de los denominados de asociación en contra posición a las negocios jurídicos sinalagmáticos, y en la medida en que la finalidad última de estos tipos convencionales es aunar esfuerzos entre una entidad pública y una entidad sin ánimo de lucro, la entidad a decidió definir como un criterio ponderable el monto del aporte del asociado, así las cosas la entidad procederá a dar una puntuación extra dependiendo del aporte del asociado así:

MONTO DEL APORTE	PUNTAJE OTORGADO
Mayor o igual al 5% del presupuesto oficial	50 puntos
Mayor o igual al 10% del presupuesto oficial	75 puntos
Mayor o igual al 15% del presupuesto oficial	100 puntos

Mayor o igual al 20% del presupuesto oficial	150 puntos
Mayor o igual a 25% del presupuesto oficial	200 puntos

De igual manera el oferente deberá acreditar y desagregar el valor del aporte en actividades inherentes al objeto a contratar y el alcance del mismo.

13.4. CALIDAD E IDONEIDAD DEL PERSONAL PROPUESTO 100 PUNTOS

El proponente deberá acreditar la calidad del personal técnico ofertado, mediante certificaciones de experiencia y certificaciones primarias en actividades inherentes al servicio a contratar de acuerdo a cada uno de sus perfiles.
Para garantizar u ofrecer un mayor desempeño o idoneidad en el ejercicio de sus actividades, se le otorgará puntaje a los oferentes que acrediten los siguientes requisitos de su personal mínimo requerido para los cargos:

SUPERVISOR LOGÌSTICO –	**50 PUNTOS**
INGENIERO DE SONIDO, SONIDISTA O JEFE DE SONIDO.	**50 PUNTOS**
TOTAL – PUNTAJE MAXIMO	**100 PUNTOS**

1. SUPERVISOR LOGÌSTICO – 100 PUNTOS:

Para la obtención del puntaje, se requiere la acreditación, acreditación por parte de la persona presentados en el equipo mínimo que desempeñará las funciones de SUPERVISOR LOGÌSTICO que acrediten mínimo lo siguiente:

Deberá acreditar mínimo TRES (03) certificaciones de proyectos o contratos donde se haya desempeñado como SUPERVISOR LOGÌSTICO, de los cuales por lo menos UNO (01) deberá acreditarse mediante certificaciones primarias como SUPERVISOR LOGÌSTICO de procesos similares al del objeto a contratar y carta de compromiso donde manifieste bajo la gravedad de juramento su disponibilidad con un porcentaje de mínimo un 30%.
Si no cumple con los requerimientos anteriores no se le dará puntaje alguno.

2. INGENIERO DE SONIDO, SONIDISTA O JEFE DE SONIDO – 100 PUNTOS:

Para la obtención del puntaje, se requiere la acreditación, acreditación por parte de la persona presentados en el equipo mínimo que desempeñará las funciones de INGENIERO DE SONIDO, SONIDISTA O JEFE DE SONIDO que acrediten mínimo lo siguiente:

Deberá acreditar mínimo TRES (03) certificaciones de proyectos o contratos donde se haya desempeñado como INGENIERO DE SONIDO, SONIDISTA O JEFE DE SONIDO, de los cuales por lo menos UNO (01) deberá acreditarse mediante certificaciones primarias como INGENIERO DE SONIDO, SONIDISTA O JEFE DE SONIDO de procesos similares al del objeto a contratar y carta de compromiso donde manifieste bajo la gravedad de juramento su disponibilidad con un porcentaje de mínimo un 30%.

Si no cumple con los requerimientos anteriores no se le dará puntaje alguno.

NOTA: Para garantizar la idoneidad del equipo adicional de trabajo, en cuanto a las certificaciones PRIMARIAS requeridas como soporte de la experiencia del personal, hacen referencia a las expedidas por la entidad estatal contratante de los servicios, y no por el contratista que la ejecutó y para efectos de soportar dichas certificaciones deben ir acompañadas de copia del contrato y el acta de liquidación respectiva, y si se trata de contratos con el sector privado deberá anexar además de la certificación, copia de la factura de venta en cumplimiento de los requisitos establecidos por el estatuto Tributario, la certificación primaria debe contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica
- Nombre e identificación del profesional a quien se le expide la certificación
- Objeto del Contrato
- Cargo desempeñado
- Fecha de inicio del contrato
- Fecha de terminación
- Firma de la persona que expide la certificación.
- Calificación excelente.
- Debe contener las principales actividades ejecutadas.
- Para el caso de certificaciones (reconocimiento de firma y apostillado) y/o documentos expedidos en el exterior, deberán cumplir con lo requerido en la legislación colombiana para el caso.

No se tendrán en cuenta las certificaciones primarias de subcontratos o auto certificaciones o certificaciones que se crucen en el tiempo.

13.5. MAYOR MARGEN DE TOLERANCIA POR CANCELACIONES (100 PUNTOS MÁXIMO)

Teniendo en cuenta que por razones de fuerza mayor, caso fortuito, orden público, u otras, es probable que se requiera o resulte conveniente cancelar alguno de los requerimientos establecidos, se considera conveniente otorgar un puntaje a aquel proponente que acepte el mayor margen de tolerancia para la cancelación, sin reclamación económica alguna a su favor. Para efectos de entender la hora de cada evento la misma será la que en cada solicitud indique la entidad. Es claro que lo anterior no será la regla general pues cada requerimiento que se ha incluido es porque se tiene programado y previsto, no obstante, lo cual puede acontecer que por circunstancias justificables un evento deba suspenderse, cancelarse o aplazarse. Para lo anterior se dispone que se otorgará puntaje a aquel proponente acepte un mayor margen de tolerancia con que cuenta la entidad para cancelar el requerimiento, entendiendo obviamente que en caso de cancelación no hay lugar a ningún pago por ese concepto. Este requerimiento aplica para todos los ítems de la ficha técnica.

El puntaje se asignará así:

PLAZO PARA CANCELACIONES UNILATERALES PARCIALES O TOTALES POR LA ENTIDAD SIN DERECHO A RECONOCIMIENTO ALGUNO DE VALOR AL CONTRATISTA	**PUNTAJE QUE SE ASIGNA**
Menor tiempo aceptado para cancelaciones unilaterales por parte del municipio.	**100 puntos máximo**
Segundo menor tiempo aceptado para cancelaciones unilaterales por parte del municipio.	**50 puntos**

Tercer y siguientes menor tiempo aceptado para cancelaciones unilaterales del municipio.	**0 puntos**

Nota: Los proponentes deberán indicar a través de documento firmado, el tiempo o margen de tolerancia por cancelaciones.

13.6. GRUPO MUSICAL ADICIONAL:

Para la asignación de puntaje en este aspecto se calificará únicamente a los proponentes que resulten habilitados. El puntaje por este factor se asignará de la siguiente manera:

ACTIVIDAD ADICIONAL	PUNTAJE
Proponente que ofrezca presentación de agrupación musical a todo costo de reconocimiento nacional o departamental con mínimo cuatro integrantes en tarima intérprete de música de crossover incluye manutención, transporte, la fecha de presentación se deberá concertar con el supervisor del convenio durante la presentación debe realizar dos salidas y/o presentaciones, sin costo adicional para el municipio.	100 puntos
Quien lo lo oferente o no cumpla con las condiciones referidas.	0 puntos

Un grupo musical adicional representar un mayor atractivo para los turistas y a la comunidad en general que acudan a las ferias y sobre todo si no representa un mayor costo para el municipio.

Adicionalmente debe presentar carta de intención de que este grupo esté disponible, y acreditar carta de manifestación de disponibilidad y compromiso por parte del grupo y acreditar las calidades requeridas en el requisito del proceso.

14. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información que tenga a su alcance, el Municipio estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el convenio a dicho proponente.

15. FACTORES DE DESEMPATE

De acuerdo con la ley 2069 de 2020.

16. Rechazo.

A continuación, se presenta descripción de las razones por las cuales una propuesta será eliminada o descartada.

a. Cuando el comité asesor y evaluador haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones señalados por el comité asesor y evaluador.
b. Cuando EL MUNICIPIO en cualquier estado del proceso de selección evidencie, que alguno(s) de los documentos que conforman la propuesta contiene(n) información engañosa.
c. Cuando la propuesta sea presentada luego de la fecha y/o hora exactas señaladas para el cierre del término para presentar propuestas.
d. Cuando la propuesta sea alternativa o parcial, o cuando en ella se formulen condiciones, contractuales y/o técnicas diferentes a las establecidas en la presente invitación.
e. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente_ con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.
f. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.
g. Cuando una persona jurídica participe en más de una propuesta bien sea como proponente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal. En este caso se rechazarán todas las propuestas que incurran en la situación descrita.
h. Cuando, en la propuesta económica impresa se presente algún valor en moneda extranjera.
i. Cuando se verifiquen cada uno de los items del presupuesto si se varia alguno de los ítems en su descripción, unidad o cantidad la propuesta económica será rechazada, ya que el único criterio de escogencia del contratista es el PRECIO o supere el valor unitario establecido en el estudio previo y cuando no se incluyan la totalidad de los ítems.
j. Cuando el proponente, en la propuesta económica allegada, no diligencie o consigne cero pesos ($0) en la casilla correspondiente al valor parcial de uno o varios ítems cuya " cantidad diferente de cero esté indicada en el Anexo 05.
k. Cuando la propuesta no cumpla, con cualquiera de los requisitos mínimos de carácter jurídico técnico y de experiencia exigidos para participar u obtener puntaje, en el presente proceso.
l. Cuando la proponente, o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, sea partícipe en la conformación de otro oferente que participe en el mismo proceso de selección objeto del presente proceso. En este caso, se rechazarán todas las propuestas que incurran en la situación descrita.
m. No anexar el documento de AUTORIZACION EXPRESA DEL ORGANO COMPETENTE, para participar en el proceso de selección, firmar la propuesta y suscribir el contrato en el evento de salir favorecido en el caso de Personas jurídicas cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, en razón de la cuantía.
n. Para CONSORCIOS O UNION TEMPORAL no presentar el documento que acredite la constitución, responsabilidad y representación en los términos de ley.
o. Cuando no se presente con la propuesta el Compromiso anticorrupción incluido en la presente invitación.

17. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO A CELEBRARSE

El asociado deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTA BARBARA , como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Art. 2.2.1.2.3.1.1., del Decreto 1082 de 2015.

Con él fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del convenio, como requisito para la legalización, el asociado deberá constituir garantías mediante convenios de seguro contenidos en pólizas expedidas por unas compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria que cobije los siguientes amparos:

A. **CUMPLIMIENTO**: La cual se constituye por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del convenio, por el término del mismo y SEIS (6) meses más.
B. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por el Diez por ciento (10%) del valor total del convenio, por el término del mismo y tres (3) años más contados a partir de la entrega del objeto del convenio.
C. **CALIDAD DEL SERVICIO**: La cual se constituye por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, por el término del mismo y SEIS (6) meses más.
D. **CALIDAD DE LOS BIENES A SUMINISTRAR**: La cual se constituye por el DIEZ PORI. CIENTO (10%) del valor total del convenio por el término del mismo y SEIS (6) meses más.
E. **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO,** por el equivalente al 100% del valor entregado como pago anticipado con una vigencia igual al contrato y cuatro (4) meses más.
F. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Con una cuantía equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV y con una vigencia igual al periodo de ejecución del. convenio.

INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener libre al MUNICIPIO DE SANTA BARBARA- SANTANDER, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones de la Entidad o en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del convenio o se prorrogue su término.

Las garantías deberán ser constituidas el mismo día de la suscripción del convenio.

18. LIQUIDACION

El Convenio que se suscriba se liquidara de común acuerdo por las partes, en la forma, que lo establece el Artículo 217 del Decreto No.19 de 2012.

19. LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONVENIO A CELEBRAR

Una vez suscrito el Convenio por las partes intervinientes, para su ejecución deberá ser expedido el correspondiente registro presupuestal y por parte del Asociado constituirse las garantías solicitadas y obtener su aprobaci6n por parte de la Unidad de Contratación del municipio (Art. 23 Ley 1150 de 2007).

20. SUPERVISION

El Municipio de SANTA BARBARA ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos y servicios a través del Supervisor que se designe para tal efecto.

El supervisor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrán en cualquier momento, exigir al asociado la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

El Asociado debe acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor. No obstante, si no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al jefe de la oficina gestora, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responder solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el municipio de Santander. Si rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, este le notificara por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las comisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, el supervisor comunicara dicha situación al Supervisor y tomará las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

21. SOPORTE DE TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.
Conforme el Anexo No. 1 del presente estudio (matriz de riesgos) el cual hace parte integral del mismo.

1. INDICACIÓN SI AL PROCESO DE SELECCIÓN LE SON APLICABLES ACUERDOS INTERNACIONAL O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA COLOMBIA APLICABLES AL PRESENTE PROCESO

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, y la Sección 4 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio realizó el análisis con el fin de determinar los tratados internacionales cubiertos para el presente proceso de contratación. De dicho análisis se pudo constatar que para el presente contrato no son aplicables ninguno de los tratados de libre comercio suscritos por el Estado Colombiano

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera conveniente y oportuno realizar el convenio de asociación entre el Municipio de SANTA BARBARA Santander y entidad sin ánimo de lucro: con el fin de **"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, AMBIENTALES, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2025",** lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con la persona jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar.

ELKIN MAURICION ORTEGA BARBOSA
Alcalde Municipal

	NOMBRE	FIRMA
REVISÓ ASP. JURIDICOS	CARLOS HERNANDO CORZO REY Asesor Jurídica Externo - CPS	
PROYECTÓ ASPECTOS TECNICOS:	MYRIAM PATRICIA SINUCO LOPEZ Secretaria de Salud y Desarrollo Social	
PROYECTO ASPECTOS FINANCIEROS Y DE ESTUDIO DE MERCADOS	PAULA MORA FRANKLIN Asesora financiera – CPS	

FIRMA: El presente documento cuenta con la aprobación en plataforma del SECOP II desde el usuario del ordenador de gasto. El cual, al remitir, aprobar o rechazar estará dando su consentimiento e información del contenido del mismo.